

CONTRASTE SAGRILAFT Y SARLAFT PARTE I

Por: Ing. Henry Wilson González B. Abril-2021

Con ocasión de la figura delictiva del lavado de activos y la financiación del terrorismo o el financiamiento y proliferación de armas de destrucción masiva, han propiciado que en Colombia, se hayan expedido de vieja data sendas normas orientadas a la prevención y control de estos flagelos que tanto daño han ocasionado al mundo y en particular a nuestro país.

El lavado de activos entendido como la acción delictiva que pretende que bienes provenientes de un ilícito, sean integrados en el sistema económico formal, a través de diversos mecanismos que le dan apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. La financiación del terrorismo incluye aquellas actividades donde se propicia, incentiva y se ayuda a que grupos al margen de la Ley, deriven en acciones delictivas que busquen desestabilizar los gobiernos en derecho en el ecosistema social y político, como también que dichos recursos financieros sean utilizados para la construcción de armas de destrucción masiva en el mundo.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) es un ente intergubernamental establecido en 1989 por los ministerios y jurisdicciones de muchos países y que tiene la finalidad de fijar estándares y promover la implementación de medidas legales para combatir los precitados delitos, viene asesorando y fijando las directrices mínimas a nivel mundial para que cada país establezca en leyes o mandatos necesarios de carácter obligatorio para la identificación, medición, control y monitoreo de acciones en este sentido.

En Colombia se ha encargado esta tarea a las dos superintendencias más importantes que tiene el estado en el ejercicio de sus funciones de vigilancia y control, por ello cada una de ellas dentro de los límites del alcance y cobertura de dicha vigilancia han expedido una norma en tal sentido que busca controlar estos delitos:

SS – Superintendencia de Sociedades – Circular Básica Jurídica – Capítulo X Circular Externa 100-000016 del 24 de Diciembre de 2020 número -01-680161. La cual llamaremos en todo el resto del artículo como la norma “[Sagrilaft](#)” que traduce “Sistema de autocontrol y gestión integral del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo”

SFC – Superintendencia Financiera de Colombia - Circular Básica Jurídica Parte I – Título IV – Capítulo IV - Circular Externa 027 de septiembre de 2020, la cual llamaremos en todo el resto del artículo como la norma “[Sarlaft](#)” que traduce “Sistema de administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo”

Este artículo busca mostrar al lector el contraste entre la normatividad planteada por estos dos organismos de control y mostrar sus notables diferencias, aciertos, desacuerdos e imperfecciones a criterio de este autor.

Finalidad

Un primer contraste de las ya citadas normas nace en la finalidad, mientras en Sagrilaft se define como finalidad que el diseño e implementación de la misma en un enfoque basado en riesgo y materialidad, entendida esta última según GAFI, como la materialidad relacionada con el tamaño y la composición general de la economía y del sector en el cual se desarrolla. Esta orientación tiene un trasfondo muy importante y es el reconocimiento de que cada sector económico y cada tamaño obedecen a sus propias reglas de negocio y las acciones de control hacia el LA/FT¹ deben ajustarse a dicha realidad.

De otra parte la finalidad planteada por Sarlaft parte describiendo que existen dos fases fundamentales de las acciones hacia el control del LA/FT, la primera relacionada con la “prevención” del riesgo LA/FT y la siguiente el “control.” Definiendo el alcance de cada fase y marcando el rumbo de la importancia del mismo y las posibles “consecuencias” de no hacerlo.

La ausencia de estas fases en Sagrilaft aunque parece poco importante guarda una estrecha relación del cómo está estructurada la norma en su conjunto dado que omite las fases y de alguna forma las etapas exigidas que plantea no son muy claras.

En el capítulo subsiguiente denominado “Definiciones” en ambas normas se observan algunas diferencias importantes a saber:

Listas Vinculantes

Respecto a las listas vinculantes para Colombia, antes llamadas listas inhibitorias entendidas estas listas como el registro de las personas naturales o entidades jurídicas asociadas a organizaciones terroristas conforme al Derecho Internacional, con las cuales no deben las empresas establecer relaciones comerciales o de cualquier otra índole.

Tanto en Sagrilaft como en Sarlaft después de relacionadas todas aquellas resoluciones internas y externas correlacionadas con el control del delito de LA/FT incluyen aquellas directrices futuras emanadas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sin embargo, en Sagrilaft es taxativo al decir que se debe incorporar en la verificación las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

¹ LF/FT Lavado de activos y financiación del terrorismo, sigla universal con la que se identifican estos delitos en los textos.

De otra parte Sarlaft solo se limita a decir que se deben también consultar todas aquellas listas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista que se adopte en el país. Sin duda alguna es mejor la definición que se hace en Sagrilaft sobre este tema en concreto.

Matriz de Riesgo

Ahora veamos lo que sucede con la definición de “Matriz de riesgo” en sendas normas. En primera instancia en Sagrilaft dicha herramienta es considerada tan solo como un instrumento para identificar individualizar, segmentar, evaluar y controlar los riesgos LA/FT, mientras que en Sarlaft es considerada la herramienta que facilita la evaluación de los riesgos LA/FT de forma “holística”, es decir, que dicha evaluación debe hacerse en su conjunto por todas las variables que pueden componer la materialización del riesgo LA/FT y no de forma separada por cada uno de sus componentes.

De otra parte aunque ambas normas hacen referencia al riesgo de FPADM - financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, cabe la pena resaltar que Sagrilaft resalta con mayor profundidad que la identificación, evaluación y control del riesgo LA/FT incluye a FPADM en comparación con la norma Sarlaft.

Riesgo LA/FT

Finalmente una de las definiciones más importantes olvidadas en Sagrilaft fue “Riesgo LA/FT” la cual es precisa en Sarlaft de la siguiente forma:

“..se entiende por riesgo de LA/FT la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad vigilada por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas y/o financiación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.”²

Esta definición incluye de forma acertada que también debe ser tenida en cuenta dentro del control de origen de estos delitos de LA/FT el “**ocultamiento**” de activos, sin embargo, este “ocultamiento” es una tarea difícil de hacer para los entes vigilados por los organismos de control, dado que es casi imposible establecer con certeza que se estaba ocultando estos activos con una finalidad delictiva, solo podría llegar a la presunción del hecho y sin embargo, es difícil para la entidad vigilada demostrar categóricamente que el trasfondo del hecho era el ocultamiento y considero que ninguna entidad se va a meter en este lio de la demostración.

² SFC – Superintendencia Financiera de Colombia - Circular Básica Jurídica Parte I – Título IV – Capítulo IV - Circular Externa 027 de septiembre de 2020

Alcance

Aquí nace una notable diferencia con respecto al componente del alcance de la aplicación de la norma e inclusive de los elementos que la conforman.

Por un lado en Sagrilaft se define que deben tener en cuenta los “..riesgos propios de la Empresa”, sin definir ningún factor de riesgo, lo cual de entrada deja una brecha importante de aplicación, dado que el concepto de riesgo propio de la empresa se vuelve lo suficientemente subjetivo para cada entidad vigilada.

Lo anterior guarda sustento también en la última frase que conforma la definición en el sentido de: “..con la premisa que a mayor riesgo se debe tener mayor control” ¿Pero quién define el concepto de mayor riesgo?

Veamos ahora que pasa con la definición del alcance de la norma en Sarlaft.

El SARLAFT debe abarcar todas las actividades que realizan las entidades vigiladas en desarrollo de su objeto social principal y prever, además, procedimientos y metodologías efectivas para que las entidades se protejan de ser utilizadas en forma directa, es decir, a través de sus accionistas, beneficiarios finales, administradores en los términos del art. 22 de la ley 222 de 1995, empleados, proveedores y vinculados, como instrumento para el lavado de activos, canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades³.

Aunque es claro que no hace mención a cosas específicas objeto de evaluación y control, sí menciona, dos herramientas fundamentales para poder cumplir con las actividades de identificación, medición, control y monitoreo de los factores de riesgo.

En primera instancia habla de la necesidad de tener procedimientos y metodologías, estas herramientas son vitales a la hora de cumplir con este alcance. La metodología describe la esencia de lo que se pretende hacer, las fases, las etapas, las variables a tener en cuenta y todos aquellos elementos fundamentales para lograrlo, sin metodología no hay nada, no puede dejarse este requerimiento legal a la interpretación subjetiva de quien diseña e implementa la norma.

Complementariamente a lo anterior se hace alusión a los procedimientos y quien conoce con precisión la importancia de esta herramienta, sabe que para lograr la efectividad del procedimiento es necesario; estructurar las actividades, tareas o “estándar job⁴”, como también el responsable de la ejecución, revisión o aprobación de cada actividad y la pertinencia de ejecución secuencial o concomitante de las tareas.

Especifiqué también esta declaratoria de quien o quienes pueden provenir acciones delictivas correlacionadas con el riesgo de LA/FT, entre los que se mencionan a:

³ SFC – Superintendencia Financiera de Colombia - Circular Básica Jurídica Parte I – Título IV – Capítulo IV - Circular Externa 027 de septiembre de 2020

⁴ Standar Job: Del vocablo inglés estándar de trabajo, en un procedimiento incluye aquellas tareas que se han definido como estándar mínimo de ejecución en la operatividad.

accionistas, proveedores, beneficiarios finales, administradores, empleados y vinculados contractuales de cualquier índole.

Finalmente circunscribe el alcance de Sarlaft la importancia de la recurrente “**Revisión**” como eje fundamental del sistema de administración de riesgo en cada una de las etapas y elementos del Sarlaft, como también la revisión siempre que se presenten situaciones que requieran la adopción de medidas efectivas para fortalecer el Sarlaft.

Elementos de la norma

Para Sagrilaft los elementos de la norma se limitan a: Política de Sagrilaft, los procedimientos de diseño e implementación de la norma y el manual del Sagrilaft, a diferencia de la norma Sagrilaft en Sarlaft determina con precisión y claridad que dichos elementos son: Políticas, Procedimientos, Documentación, Estructura organizacional, Órganos de control, Infraestructura tecnológica, Divulgación de información y la Capacitación. Posteriormente en la norma Sarlaft se amplía, delimita y define el alcance de cada elemento, cosa que no lo hace con esa precisión el Sagrilaft.

Etapas de la norma

Aunque ambas normas prevén las mismas etapas, es decir, identificación, medición, evaluación, control y monitoreo, cabe la pena resaltar que las diferencias más significativas están en el contenido que profundiza cada etapa en cuestión, dado que los alcances son diferentes y las coberturas sin duda alguna son disímiles entre sí.

En un próximo artículo voy a profundizar en diferencias puntuales de la norma, que la verdad se limita en algunos casos al contexto del negocio y la forma como se podría materializar el riesgo de LA/FT para cada caso en particular.